



PARN-093

ESTADO No. 093
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de diciembre 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	8	02-12-2021	PARN No. 2195	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten:</p> <p>2.1.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III</p>

					<p>y IV trimestre del 2015, I, II trimestre del 2016, III; IV trimestre del 2020, I, II, III trimestre de 2021.</p> <p>2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 junto con el plano de labores, semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. junto con el plano de labores.</p> <p>2.1.1.3. La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.1.1.4. La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia ambiental o en su defecto el documento que acredite su trámite, no mayor a 90 días.</p> <p>2.1.1.5. Los pagos por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida, la misma se debe presentar de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10. del presente acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.2.2. Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 1085 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	10	02-12-2021	PARN No. 2196	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes I y II trimestre del año 2020; I trimestre de 2021.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.

2.2.1.2. El Formato Básico Minero FBM anual del año 2020.

2.2.1.3. La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001832, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; por lo que el titular debe presentar las correcciones y/o modificaciones. De acuerdo al numeral 1.12 de este acto Administrativo.

2.2.2. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes III y IV trimestre del año 2020; II y III trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2464 de 30 de septiembre de 2020, referente a regalías del I trimestre de 2020.



					<p>2.3.2. Informar al titular que el 100% del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0464 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, respecto al formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1831 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 55 de 31 de noviembre de 2019, por la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1831 del 19 de noviembre de 2019, donde se le requirió allegar FBM semestrales y anuales de 2017 y 2018.• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2464 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020, por la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, la modificación del plano de labores adjunto correspondiente a los Formato Básico Minero Anual de 2011, 2012, 2013, 2015 (toda vez que el plano de labores adjunto no cuenta con los parámetros establecidos en la Resolución 40600 de 2015, específicamente por no presentar las coordenadas del Polígono); las correcciones de los Formatos
--	--	--	--	--	--

						<p>Básicos Mineros Semestral y anual 2017 y 2018 por medio de la plataforma establecida para dicho trámite; la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 por medio de la plataforma establecida para dicho trámite; la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1223 de 19 noviembre de 2021.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	10	02-12-2021	PARN NO. 2197	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la póliza de garantía y cumplimiento No. 39-43-101003246 expedida por seguros del estado S.A. asegurando un valor de veinticinco millones cuatrocientos quince mil trescientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 25.415.364,) con vigencia hasta el día 27 de agosto de 2022.</p> <p>2.1.2. APROBAR El formato básico minero Anual correspondiente al año 2019.</p> <p>2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral</p>

					<p>de gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2020; II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La modificación al formato básico minero anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta digital de ANNA MINERÍA con número de evento 278016 con número de radicado 33092-0 de fecha 22 de septiembre de 2021, dado que se evidencia que se reportaron 1320 metros cúbicos de mineral de gravas con respecto a lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir a los Titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>2.2.2.1.. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--



2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3749 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 077 del día 31 de diciembre de 2020, referente los formatos básicos mineros anuales 2007, 2008, 2010 con sus correspondientes planos de labores actuales y semestral del año 2019

					<p>2.3.4 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en auto PARN No. 3749 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 077 del día 31 de diciembre de 2020 con respecto a la presentación del formato básico minero anual del año 2019 con su correspondiente plano de labores actuales anexo.</p> <p>2.3.5. Informar, que se da por recibido la documentación allegada, en radicado No. 20211001540712 de fecha 11 de noviembre de 2021 dando cumplimiento a medidas impuestas mediante visita de fiscalización PARN. YBI-01 8-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 acogido mediante auto PARN No. 6054 de 28 de marzo de 2019 e informe de visita de Fiscalización Integral PARN No 100 de 18 de febrero de 2021 acogido mediante auto PARN No. 0422 de fecha 24 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico 014 de fecha 25 de febrero de 2021, el cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio.</p> <p>2.3.6. Informar que se recibe el subcontrato de operación minera entre la señora Martha Luz Acevedo de Patiño de una parte y cantera la roca 2 S.A.S, allegado mediante No. 20211001183232 de fecha 17 de noviembre de 2021 allegado mediante radicado No. 20211001183232 de fecha 17 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza numero 39-43-101003246 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN. No. 1215 de 18 de noviembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CA9-141	ZENÓN MARIANO ARAQUE MAHECHA	11	02-12-2021	PARN No. 2198	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 600-46-994000000141, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el título minero N° CA9-141, cuya suma asegurada es de \$ 750.000 M/Cte. (Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 25/02/2021 hasta el día 25/02/2022, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza</p> <p>2.1.2 Aprobar El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, radicado en la herramienta de AnnA Minería bajo Evento No. 208689 y número de radicado No. 23845-0 de fecha 29 de marzo de 2021.</p> <p>2.1.3 Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual fue presentado en la plataforma de AnnA Minería bajo evento No. 195200 y radicado No. 19195-0 de fecha 29 de enero de 2021.</p>

					<p>2.1.4 Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual fu presentado en la plataforma de Anna Minería bajo evento No. 195202 y radicado No. 19197-0 de fecha 29 de enero de 2021.</p> <p>2.1.5 Aprobar Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020, área el mineral de Esmeraldas, el cual se encuentran bien diligenciados, se presenta en ceros (0).</p> <p>2.1.6 Aprobar El pago de visita de fiscalización impuesta mediante Resolución No.000012 del 09/05/2013 del año 2013, cuyo pago se realizó en el plazo establecido, el cual se encuentra bien liquidado, junto con sus intereses al día del pago efectivo de pago,</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1233 de 22 de noviembre de 2021</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1088 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1088 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del correspondientes a I trimestre del año 2020. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1088 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020 El soporte de pago de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Fiscalización. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2536 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 de 6 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y Anual de 2019. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2536 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 de 6 de octubre de 2020 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. <p>2.3.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato y la suspensión de obligaciones, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado Auto PARN N° 0629 del 24 de marzo del 2021, específicamente por la póliza minero ambiental</p> <p>2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN N° 0629 del 24 de marzo del 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto con el plano de labores mineras del año 2020</p> <p>2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciado Auto PARN N° 0629 del 24 de marzo del 2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020, los cuales fueron presentados bajo radicado No. 20211001104142 del 30/03/2021,</p> <p>2.3.10. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en el Auto PARN N° 1088 del 03 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 07 de julio del 2020 específicamente por la presentación de El soporte de pago de \$458.159 M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Fiscalización</p> <p>2.3.11. Informar a la aseguradora Seguros del estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 600-46-99400000141 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	11	02-12-2021	PARN No. 2199	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-014-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Pólizas No. 39-43-101003260 de cumplimiento y cumplimiento de obligaciones laborales; y la póliza No. 39-40-101034535 de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicado y evaluado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería,.</p> <p>2.1.3. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo tercera del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.2. la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2015, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Vigésimo quinta del contrato, para que presente los siguientes los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular que no se aprueba el plan de mantenimiento presentado para la mina las Mercedes, dado que hechos Mediante Auto PARN No. 1361 de 9 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, se evidencia que en el numeral 2.2.1. la BM las Mercedes no se encuentra aprobada en PTI, por lo tanto, no es procedente su aprobación. De acuerdo al Concepto Técnico No. 1238 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.4. Informar al titular que una vez se cuente con viabilidad para el derecho de preferencia, se suscriba contrato de Concesión y este esté debidamente anotado en el Registro Minero Nacional; la empresa titular deberá realizar el correspondiente ajuste al plan de manejo ambiental ante CORPOBOYACÁ, el cual deberá estar acorde a las características técnicas contenidas en el PTO aprobado y allegar ante la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Autoridad Minera copia de la actualización de la Licencia ambiental.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6. Informar, al titular que las correcciones allegadas mediante radicado No. 20211001332452 del agosto 4 de 2021, del Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en proceso de estudio por el grupo técnico del PARN NOBSA y se dará respuesta mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar, al titular que deben dar el <u>cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1238 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EIF-081</p>	<p>JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</p>	<p>11</p>	<p>02-12-2021</p>	<p>PARN No. 2200</p>	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 3943101003101, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 13 de mayo de 2022,</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2020 y I, II de 2021, toda vez que se presentan en ceros.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>
-------------	----------------	---	-----------	-------------------	----------------------	--

					<p>contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente La presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1241 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.5. Informar que una vez evaluado el FBM anual de 2019 allegado por el titular a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería se recomienda INFORMAR al titular que no es viable técnicamente y que no se dará evaluación hasta tanto presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y III Trimestre de 2019, toda vez que la producción registrada en el FBM Semestral de 2019, no coincide con lo reportado en los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2019</p> <p>2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2791 del 22 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 60 de 27 de septiembre de 2017, para que presente la modificación de la Resolución No. 3207 del 23 de noviembre de 2010. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1093 del 03 de julio de 2020, notificado por el estado jurídico No. 036 del 14 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2017 y 2019 y los anuales
--	--	--	--	--	---

					<p>2015, 2017, 2018 con sus respectivos plano de labores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2791 del 22 de septiembre de 2017 y puesto en conocimiento bajo causal de caducidad Mediante auto PARN-1590 del 01 octubre de 2019, referente a el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para las regalías liquidadas sobre 1.000 toneladas de carbón, reportadas y no pagadas durante el primer semestre del año 2015. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1093 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y III Trimestre de 2019, toda vez que la producción registrada en el FBM Semestral de 2019, no coincide con lo reportado en los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2019. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0031 de 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. <p>2.3.7 Informar a la Seguros del Estado S. A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3943101003101 ha sido requerido bajo causal de caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	9	02-12-2021	PARN No. 2201	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDH-08072X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 Correcciones de La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005451, expedida por Seguros del Estado S.A., dado a que, aunque se constituyó por el valor correspondiente; esta no se encuentra firmada por el tomador.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios de pago declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al</p>

					<p>IV trimestre del año 2020, II y III trimestre del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1226 del 19 de septiembre de 2021,</p> <p>2.3.5: Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento bajo apremio de multa realizado por medio de Auto PARN 0266 del 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 7 de febrero de 2020 referente a la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. <p>2.3.6. Informar que se da por recibido los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA minería de los años 2016 (allegado mediante radicado No. 14885-0 de fecha 20 de octubre de 2020), 2017 (allegado mediante radicado No. 14886-0 de fecha 20 de octubre de 2020 y radicado 18392-0 de fecha 15 de enero de 2021), 2019 (allegado mediante radicado No. 18008-0 de fecha 15 de enero de 2021 y radicado 3398-0 de fecha 20 de agosto de 2020), y 2020 (allegado mediante radicado No. 31101-0 de fecha 20 de agosto de 2021).</p> <p>2.3.7. Se recomienda INFORMAR a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo</p> <p>2.3.8. Informar, que se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2021 y el Formato Básico Minero anual de 2021, los cuales deben ser allegados antes del 17 de enero de 2022.</p> <p>2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados, Auto PARN No. 2162 de fecha 07 de septiembre de 2020 en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2016 y 2017; igualmente los iniciados en Auto PARN No. 3734 de fecha 30 de diciembre de 2020 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2019</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ	17	02-12-2021	PARN No. 2202	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01124-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, para que allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras. 2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.</p> <p>2.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante Resolución No. VCT-000553 de fecha cuatro (04) de junio de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>000392 DE 25 DE ENERO DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION, contra la presente Resolución NO procede Recurso de Reposición.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>Informar que la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20211000948092 de fecha 23 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento en posterior acto por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>Informar que a la solicitud de Cesión de Derechos presentada mediante radicado No. 20211000948082 de 23 de febrero de 2021, será objeto de pronunciamiento en posterior acto por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera conforme a las competencias que le asisten .</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1142 de 03 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo Eparn no. s de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01175-15	<p>LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTÁ GUTIÉRREZ</p>	7	02-12-2021	PARN No. 2203	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01175-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, y II del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2021; por lo cual deberán allegar la misma conforme a las características indicada en el numeral 1.10 del presente auto.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>2.2.2 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que se dan por recibidos los Formatos Básico Mineros anuales de 2019 y, 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería, los cuales será evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería</p> <p>2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2621 del 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 53 del 8 de octubre de 2020, esto es por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1199 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	BC6-151	JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONES	8	02-12-2021	PARN No. 2204	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BC6-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-994000000257 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia de 08 de septiembre de 2021 hasta 08 de septiembre de 2022 y por un valor asegurado de \$4.000.000 M/Cte, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producción en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producción en cero y se encuentran firmados por el titular</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

					<p>correspondientes a II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Subsanan requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0061 del 13 de enero de 2021, notificado por Estado No.02 de 14 enero de 2021, específicamente por la presentación de las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.3.2. Dar Por Recibido los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, los cuáles serán objeto de evaluación en la próxima visita técnica.</p> <p>2.3.3. Subsanan requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1575 de 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No 032 de 30 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Subsanan requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 0061 de 13 de enero de 2021, notificado por Estado No.02 de 14 de enero de 2021.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000257 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1169 de 11 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DGQ-092	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	7	02-12-2021	PARN No. 2205	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGQ-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita</p>

					<p>realizada al título minero DGQ-092 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 963 de 24 de noviembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.4.1.1.1 Presentar un informe técnico detallado, con las instrucciones que den lugar a el presente periodo de inactividad</p> <p>2.4.1.1.2 Perfilar el talud del frente de explotación a cielo abierto encontrado, dado que presenta pendiente negativa</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir Al momento de iniciar labores debe informar a la ANM y contar con el SG-SST</p> <p>2.2.2 Subsanan requerimiento hecho a través del Mediante Auto PARN N°2056 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado N°042 de 01 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 963 de 24 de noviembre de 2021</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	9	02-12-2021	PARN No. 2206	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presenten</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021 con sus respectivos soportes de pagos.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2019 y anual de 2020 con sus respectivos</p>

					<p>plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.6.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 2.1.1 del Auto PARN 0689 del 05 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No 023 del 06 de abril de 2021 la presentación del ajuste y/o complemento al Plan de Gestión Social presentado por el titular por medio de radicado No. 20201000935312 del 23 de diciembre de 2020 requerido bajo apremio de multa mediante. <p>2.6.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 2.8 del Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019 por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. 2. El numeral 2.1.2 del Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 requeridos bajo causal de caducidad.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Informar al titular que no se dará continuidad a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN 0639 de 9 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, así como el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.7 Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019 por los motivos expuestos en el numeral 2.11 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Informar que NO se aprueba la póliza No 39-43-101002889 expedida por Seguros del Estado S.A por los motivos informados en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que debe presentar la reposición de la póliza minera No 39-43-101002889 expedida por Seguros del Estado S.A en concordancia con las características informadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1123 de 29 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-101	<p>DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO</p>	9	02-12-2021	PARN No. 2207	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero GEI-101 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones</p>

					<p>contractuales:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020, y I, II y III de 2021.</p> <p>2.1.1.3 Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que alleguen el soporte de pago de:</p> <p>-Faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.905.212), más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de su pago.</p> <p>-Faltante en el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.126.183) más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>-Faltante en el pago del canon superficiario de la tercera, anualidad de la etapa de exploración, por valor SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$7.039.115) más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>2.2.1.1 Incumplimiento al requerimiento hecho en causal de caducidad, en Auto PARN No. 0993 del 12 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 031 del 12 de abril de 2016, referente al no pago de la multa por un valor de \$ 1.232.000 (un millón doscientos treinta y dos mil pesos), impuesta mediante Resolución No. GSCZC-00200 del 05 de agosto de 2014, toda vez que no se observan su pago</p> <p>2.2.1.2 Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1223 del 04 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 037-2018 del 07 de septiembre de 2018, referente a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>2.2.1.3 Incumplimiento al requerimiento hecho so pena de caducidad, en Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, específicamente para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte (\$84.634.637), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. - El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$88.039.736), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. - El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$91.997.407), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. - La reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2013 <p>2.2.1.4 Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018, 2019 y I de 2020. -Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019. -Los planos anuales de 2012 y 2013. -El pago de visita de fiscalización por TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte \$ 3.480.644, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.5 Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 2045 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado No. 042 del 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 373 del 20 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato GEI-101, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.2.1.6 Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3082 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, referente al presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019 y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020.</p> <p>2.2.2 Reiterar a los titulares mineros, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1120 de 29 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>octubre de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	7	02-12-2021	PARN No. 2208	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR que está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación; por fuera de las coordenadas y de las labores mineras aprobadas, dentro del programa de trabajos y obras "PTO" vigente, el cual fue aprobado mediante Auto PARN No. 1802 del 18/09/2014.</p> <p>2.1.2 INFORMAR que, en el momento de iniciar labores, deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015; contar con un plan de ventilación, plan de sostenimiento, afiliar al personal al sistema de seguridad social al personal minero, Implementar el SG-SST, para las labores mineras que se vayan a ejecutar dentro del título minero No. HKG-12421</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de VISITA DE FISCALIZACIÓN</p>

						<p>INTEGRAL PARN N° 0949 de 17 de noviembre de 2020</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO Y JOSÉ CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS	8	02-12-2021	PARN No. 2209	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero J18-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo</p>



					<p>112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 y III trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>”, específicamente, para que allegue el soporte de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000703 de 9 de octubre de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No 000545 del 21 de mayo de 2021, equivalente a SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.3.1 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 4001703, expedida por HDI Seguros S.A., en cuanto el valor asegurado el cual debe ser por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 254'153.640 m/cte)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anuales de 2019 y 2020 allegados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, se tienen por presentados, no obstante, los mismos serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. No continuar con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3707 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 077 del 31 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar los FBM correspondientes al semestral 2015 y el anual de 2019.</p> <p>2.3.3. No continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 3707 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 077 del 31 de diciembre de 2020, en cuanto a allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020</p> <p>2.3.4 No continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1201 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1194 del 16 de noviembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A. S	9	02-12-2021	PARN No. 2210	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.246.065), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.1.2 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.394.677), más los intereses causados hasta la fecha efectivo de pago.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten:</p> <p>2.2.2.1 La presentación del programa de trabajos y obras.</p> <p>2.2.2.2 La presentación del plan de gestión social.</p> <p>2.2.2.3 La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, o en su defecto certificación del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.2.2.5 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y año 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2305 de 16 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, por la no presentación de la acreditación del pago por valor de Tres Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Novecientos Ochenta Y Cinco pesos M/Cte. (\$3.778.985), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. 2. El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2305 de 16 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020. El Pago por valor de CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.055.721), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. 3. El numeral 2.4 del Auto PARN No.0060 de 15 de enero de 2020, notificado por estado No.003 de 16 de enero 2020 por la no presentación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 2 de enero de 2019, requerido bajo causal de caducidad mediante <p>2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 3.2 del Auto PARN No. 0541 del 12 de marzo 2020, notificado por estado No.019 de 13 de marzo de 2020 La presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo
--	--	--	--	--	---

					<p>estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que si pretende subsanar el tramite sancionatorio de caducidad iniciado por la no presentación de la póliza minera, deberá presentarlo en concordancia con el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1053 del 20 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>octubre de 2021</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	10	02-12-2021	PARN No. 2211	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-08322X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de forma simple la presentación de:</p> <p>2.6.1.3 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN 1453 de fecha 15 de diciembre de 2015.</p> <p>2.6.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 respecto a la presentación de los Planos de labores.</p> <p>2.6.1.5 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>2.6.1.6 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II y III de 2021, más los soportes de pago</p>

					<p>según cada caso</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.6.1.7 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago del faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.127.489,00). 2. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020. por la no presentación de la acreditación del pago por concepto de Canon superficial correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1790353300), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 3. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020, por la no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de
--	--	--	--	--	--

					<p>Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1870837800), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>4. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020, por la no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19,569.388.00) más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>5. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020, por la no presentación de la acreditación del pago Pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261.00). más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>6. El numeral 2.2.2 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación de la póliza minero ambiental, la cual se evidencia se encuentra vencida desde 06 de octubre de 2018.</p> <p>2.1.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>1. Los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No, 052 de fecha 22 de agosto de 2017, por la no presentación del Formato</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Básico Minero anual 2015, así como el Formato Básico Minero semestral y anual 2016 y semestral 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante.</p> <p>2. El numeral 2.1.4 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 así como los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019.</p> <p>3. El numeral 2.1.5 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, y los correspondientes a I y II de 2020, junto con los soportes de pago de ser el caso.</p> <p>4. El numeral 2.6.3 del Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No, 052 de fecha 22 de agosto de 2017 por la no presentación de la acreditación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de Doscientos Quince Mil Doscientos Treinta Y Siete pesos (\$215.237), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, requeridos bajo apremio de multa mediante.</p> <p>5. El numeral 2.1.3 del Auto PARN N°2718 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado N°055 de 16 de octubre de 2020 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 60 días, requerido bajo apremio de multa mediante.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que se da por recibido el documento allegado mediante radicado N° 20201000676452 de fecha 22 de agosto de 2020, y su verificación se hará mediante próxima visita técnica de fiscalización integral.</p> <p>2.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1026 de 5 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

